



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos"

CONVENIO DE APOYO FINANCIERO PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE PRE-INVERSIÓN PARA LA CONECTIVIDAD DEL NUEVO AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MEDIANTE SISTEMAS DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO, QUE CELEBRAN EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO NÚMERO 1936, DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, EN LO SUCESIVO EL FONADIN, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ ORTIZ MENA, DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO, ASISTIDO POR CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES, DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO DE LA PROPIA INSTITUCIÓN Y LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EN LO SUCESIVO EL PROMOTOR, A TRAVÉS DE SU DIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, ASISTIDO POR FERNANDO DE LA ROSA MEDINA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES; CON LA COMPARECENCIA DEL GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO GACM, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR FEDERICO PATIÑO MARQUEZ, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR ENRIQUE LAVIN HIGUERA, DIRECTOR CORPORATIVO DE PLANEACION, EVALUACION Y VINCULACION Y, EL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO, EN LO SUCESIVO S.T.C., REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JORGE GAVIÑO AMBRIZ, DIRECTOR GENERAL, ASISTIDO POR JORGE JAVIER JIMENEZ ALCARAZ, SUBDIRECTOR GENERAL DE MANTENIMIENTO; A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ CONJUNTAMENTE COMO LAS PARTES, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA EL FONADIN, POR CONDUCTO DE SU DELEGADO FIDUCIARIO, QUE:

- a) El 7 de febrero de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura, que será un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la inversión en infraestructura, principalmente en las áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxillará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestarios correspondientes.
- b) En cumplimiento al Decreto, el 6 de mayo de 2008, se celebró el cuarto convenio modificatorio al contrato de fideicomiso de administración y fuente de pago número 1936, hasta entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura.
- c) Las Reglas de Operación del FONADIN establecen, entre otras, las disposiciones que rigen el otorgamiento de Apoyos No Recuperables y de Apoyos Recuperables para Proyectos de Infraestructura.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos"

- d) En la Segunda Sesión Ordinaria de 2016, llevada a cabo el 15 de agosto de 2016, el Comité Técnico del FONADIN, mediante Acuerdo CT/2ª Ord/15-AGOSTO-2016/VIII A autorizó "...el otorgamiento de un Apoyo No Recuperable, hasta por el 100% (cien por ciento), pero no superior a la cantidad de \$135'000,000.00 (ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado, a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes PROMOTOR por conducto de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, destinado a financiar el costo de los "Estudios de pre-inversión para la Conectividad del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) mediante sistemas de transporte público masivo" (Estudios)"...
- e) En cumplimiento al Acuerdo CT/2ª Ord/15-AGOSTO-2016/VIII A, comparece a la celebración del presente Convenio para obligarse en los términos y condiciones que se estipulan más adelante.
- f) Cuenta con las facultades suficientes y necesarias para la celebración del presente Convenio, lo cual acredita con la escritura pública número 40,405 de fecha 1º de abril de 2016, otorgada ante la fe del Lic. Efraín Martín Virués y Lazos, titular de la Notaría número 214 de la Ciudad de México. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

II. DECLARA EL PROMOTOR, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una dependencia de la Administración Pública Federal centralizada, de conformidad con los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, que se rige por dicho ordenamiento, el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones legales conexas aplicables.
- b) Guillermo Nevárez Elizondo, acredita su personalidad como Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, mediante el nombramiento expedido a su favor por el Secretario de Comunicaciones y Transportes, el 19 de agosto de 2016 y se encuentra facultado para suscribir el presente Convenio, en términos de los artículos 10, fracción VI, y 23, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y demás disposiciones aplicables, así como que cuenta con las facultades legales suficientes para firmar el presente Convenio. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.
- c) Conoce y se obliga a cumplir las Reglas de Operación del FONADIN.
- d) Mediante Oficio 4.3.-523/2016, del 19 de abril de 2016, la entonces Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal, ahora Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal solicitó al FONADIN "...su apoyo para gestionar ante los órganos de decisión del Fondo Nacional de Infraestructura (FONDO), un Apoyo No Recuperable para financiar el 100% (cien por ciento) del costo de los "Estudios de pre-inversión para la Conectividad del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) mediante sistemas de transporte público masivo", hasta por la cantidad de \$135'000,000.00 (Ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente.... En



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos"

virtud de que esta Dirección General no cuenta con los recursos para su elaboración, se solicita del 100% del costo de los Estudios y Proyectos Ejecutivos".

- e) Respecto a la solicitud de Apoyo para los Estudios referida en la declaración anterior, mediante oficio 4.013/2016 del 14 de julio de 2016, "...la Subsecretaría de Transporte, como Unidad Administrativa de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, coordinadora sectorial del transporte aéreo y terrestre, manifiesta su visto bueno considerando que es congruente con los programas y metas del sector y cumple con las disposiciones aplicables de conformidad con lo establecido en los numerales 7.14 y 37.7.9. de las Reglas de Operación del FONDO".... Asimismo, declara que "... se ha solicitado el apoyo para la totalidad del costo de la realización de los estudios porque la Secretaría de Comunicaciones y Transportes no cuenta con los recursos suficientes para cubrir el costo de estos Estudios".
- f) Mediante el oficio No. DGABI/400000/045/2016 del 2 de septiembre de 2016, el FONADIN le notificó al PROMOTOR el Acuerdo CT/2ª Ord/15-AGOSTO-2016/VIII A, donde el Comité Técnico del FONADIN autorizó el otorgamiento del Apoyo No Recuperable por la cantidad de \$135'000,000.00 (Ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (APOYO), a favor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto de la Dirección General de Transporte Ferroviario y Multimodal PROMOTOR, destinado a financiar el costo de los "Estudios de pre-inversión para la Conectividad del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) mediante sistemas de transporte público masivo".
- g) Con el fin de dar cumplimiento al Acuerdo CT/2ª Ord/15-AGOSTO-2016/VIII A, manifiesta su conformidad en obligarse en la forma, términos y condiciones establecidos en el presente Convenio.

III. DECLARA GACM, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es una empresa paraestatal de la Administración Pública Federal constituida por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el organismo descentralizado denominado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, mediante escritura pública número 44,337 del 28 de mayo de 1998, otorgada ante la fe del Lic. Emiliano Zubiría Maqueo, titular de la Notaría número 25 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 238,575 el día 25 de junio de 1998.
- b) El 26 de enero de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Título de Concesión que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a favor de la sociedad denominada Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., para construir, administrar, operar y explotar el nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
- c) Federico Patiño Marquez, acredita su carácter de Director General de GACM con la certificación de fecha 18 de septiembre de 2015 de los acuerdos adoptados en la sesión del Consejo de Administración de GACM de fecha 17 de septiembre de 2015, certificación que quedó protocolizada en la escritura pública número 73,254 de fecha 1 de octubre de 2015,



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría número 109 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público del Comercio del Distrito Federal en el folio mercantil 238575 el día 25 de noviembre de 2015 y con la escritura pública número 71,558 de fecha 10 de septiembre de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Luis de Angoitia Becerra, titular de la Notaría número 109 del Distrito Federal., Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

IV. DECLARA EL S.T.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- a) Es un Organismo Público Descentralizado creado por el Decreto Presidencial por el que se crea el Organismo Público Descentralizado “Sistema de Transporte Colectivo”, para construir, operar y explotar un tren rápido con recorrido subterráneo y superficial, para el transporte colectivo del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 13 de julio de 1992; cuyo objeto es la construcción, mantenimiento, operación y explotación de un tren con recorrido subterráneo, superficial y elevado para el transporte colectivo de pasajeros en la zona metropolitana de la Ciudad de México, áreas conurbadas de ésta y del Estado de México; así mismo, dicho organismo tiene por objeto la adecuada explotación del servicio público del transporte colectivo de personas mediante vehículos que circulen en la superficie y cuyo recorrido complementa el tren subterráneo.

Actualmente, forma parte de la Administración Pública Paraestatal de la Ciudad de México, de conformidad con los artículos 97 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y Octavo transitorio del Decreto de Reforma de dicho Estatuto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 1997 y 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y se encuentra sectorizado a la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal con fundamento en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal.

- b) Jorge Gaviño Ambriz, acredita su carácter de Director General con el nombramiento expedido por el Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, el 16 de julio de 2015 y cuentas con las facultades legales suficientes para suscribir el presente instrumento legal, en términos de lo dispuesto en los artículos 54, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal y 20 fracciones, I y II del Estatuto Orgánico del Sistema de Transporte Colectivo. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

V. DECLARAN LAS PARTES, POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES, QUE:

ÚNICA. Previo a la suscripción del presente Convenio, en lo que a cada una de ellas corresponde, han revisado y obtenido todas las autorizaciones necesarias para suscribirlo; que sus respectivos representantes cuentan con las autorizaciones, facultades y capacidad legal suficientes para tal efecto, mismas que no les han sido modificadas, restringidas o revocadas en forma alguna a la fecha de celebración del presente instrumento. Asimismo, que las Partes reconocen como suyas, en lo que les corresponde, todas y cada una de las declaraciones anteriores, por lo que están de acuerdo en obligarse en los términos del presente Convenio.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

Expuesto lo anterior, las Partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Con sujeción a las disposiciones aplicables y a los términos de la autorización del Comité Técnico del FONADIN referida en el inciso d), del apartado Declaraciones del FONADIN en el presente Convenio, el FONADIN y el PROMOTOR acuerdan destinar hasta la cantidad de \$135'000,000.00 (Ciento treinta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) (APOYO), para financiar el 100% (cien por ciento) del costo de los estudios de pre-inversión para la conectividad del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (Nuevo Aeropuerto), mediante sistemas de transporte público masivo (ESTUDIOS), en los términos y condiciones estipulados en este Convenio.

SEGUNDA. DESTINO DEL APOYO. Las Partes convienen que el APOYO se destinará a la realización los estudios de pre-inversión para la conectividad al Nuevo Aeropuerto mediante sistemas de transporte Masivo para los siguientes apartados y componentes de los ESTUDIOS:

A. Estudios de pre-inversión para un Sistema Ferroviario Exprés de Transporte Público al Nuevo Aeropuerto, mediante trenes eléctricos de pasajeros con la opción tecnológica más conveniente (con ruedas férreas o neumáticas), en lo sucesivo SISTEMA FERROVIARIO, con visión de largo plazo que cruce la Ciudad de México conectando los principales centros de demanda con un servicio de mayor calidad, tarifa. Así como la definición de la primera etapa del SISTEMA FERROVIARIO compuesto por un tren eléctrico de pasajeros exprés que conecte al Nuevo Aeropuerto a corto plazo con la red del Metro del S.T.C. o en su caso la alternativa de una extensión de una línea existente del Metro de la red del S.T.C..

Se destinará un monto del APOYO de hasta por \$90'000,000.00 (Noventa millones de pesos 00/100 M.N.), más el IVA, para estos estudios que incluyen de manera enunciativa más no limitativa los siguientes componentes:

- i. Análisis y selección de alternativas de trazo, estaciones y opción tecnológica del SISTEMA FERROVIARIO, en función de la demanda por atender y la infraestructura y material rodante requerido a nivel conceptual con costos de inversión y operación.
- ii. Estudio de factibilidad técnica de la alternativa seleccionada del SISTEMA FERROVIARIO a nivel ingeniería básica requerida para el proceso de licitación del proyecto, con un presupuesto base de inversión y costos de operación.
- iii. Análisis Costo Beneficio del Proyecto del SISTEMA FERROVIARIO para su registro ante la Unidad de Inversiones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- iv. Estructuración jurídica y financiera del esquema de asociación público privada para la construcción, mantenimiento, operación y explotación del SISTEMA FERROVIARIO o en su caso, de la extensión de una línea del Metro de la red del S.T.C.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

v. Estudio de Impacto urbano y ambiental del SISTEMA FERROVIARIO.

B. Estudios de pre-inversión para Líneas de Autobuses Rápidos al Nuevo Aeropuerto desde la Ciudad de México y zona conurbada del Valle de México, que comprenden de manera enunciativa más no limitativa los siguientes estudios:

Se destinará un monto del APOYO de hasta por \$40'000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), más el IVA, para estos estudios que incluyen de manera enunciativa más no limitativa los siguientes componentes:

- i. Estudios de factibilidad técnica, socioeconómica y financiera de las rutas de autobuses rápidos alimentadoras a las estaciones del SISTEMA FERROVIARIO al Nuevo Aeropuerto, con su esquema institucional y de integración al servicio del SISTEMA FERROVIARIO.
- ii. Estudios de factibilidad técnica, socioeconómica y financiera de las rutas de autobuses exprés directos al Nuevo Aeropuerto, con su esquema institucional y de integración al servicio del Nuevo Aeropuerto.
- iii. En su caso, proyectos ejecutivos para líneas prioritarias a corto plazo para la Conectividad al Aeropuerto.

C. Gerencia Integral de Coordinación y Seguimiento, que proporcionará al PROMOTOR y al Grupo de Trabajo Consultivo, servicios de asesoría, soporte técnico y de gestión, para la coordinación, contratación, seguimiento y revisión de los ESTUDIOS, desde la preparación de los términos de referencia hasta la entrega de los mismos. Para dicha Gerencia se destinará un monto del APOYO por \$5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.), más el IVA.

Las PARTES convienen que el PROMOTOR podrá modificar la distribución del APOYO entre aparatados y componentes de los ESTUDIOS, sin rebasar el monto total del APOYO, previa notificación al FONADIN con la justificación correspondiente.

Los ESTUDIOS se deberán contratar en términos de las disposiciones federales aplicables de forma conjunta o individualmente por apartado o componente, conforme a los términos de referencia que se elaboren para cada componente de los ESTUDIOS conjuntamente entre el PROMOTOR, GACM, el S.T.C. y el FONADIN.

El PROMOTOR contratará directamente y/o designará la contratación de los ESTUDIOS a través del S.T.C. y/o el GACM, en lo sucesivo la ENTIDAD CONTRATANTE, verificando la adecuada realización y validando de los pagos.

En caso de que el monto del APOYO sea insuficiente para pagar los estudios que se contraten para el objeto y destino establecido en el presente Convenio, el PROMOTOR se obliga a pagar la diferencia con recursos propios.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos"

Los desembolsos correspondientes para llevar a cabo los ESTUDIOS se realizarán conforme a las condiciones y procedimientos establecidos en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente Convenio.

TERCERA. CONDICIONES PARA EL DESEMBOLSO DEL APOYO. Para tener derecho a recibir los recursos derivados del APOYO, para pagar el costo de los ESTUDIOS, el PROMOTOR deberá cumplir previamente y a entera satisfacción del FONADIN, con las condiciones suspensivas siguientes:

- a) Notificar el nombre y cargo de los funcionarios que cuenten con facultades para instruir y solicitar los recursos al FONADIN derivados del APOYO y en su caso de la ENTIDAD CONTRATANTE.
- b) Entregar copia del dictamen jurídico elaborado y suscrito por el PROMOTOR y en su caso de la ENTIDAD CONTRATANTE para elaborar los ESTUDIOS, bajo su responsabilidad, en el que señale las disposiciones federales que resulten aplicables a la contratación de los ESTUDIOS, así como la justificación para adjudicar al (a los) consultor(es) el o los contrato(s) de prestación de servicios correspondiente(s);
- c) Acreditar haber celebrado con quien o quienes realizarán cada uno de los ESTUDIOS (CONSULTORES) los contratos y/o instrumentos jurídicos para la realización de cada uno de éstos, mediante la presentación al FONADIN de los originales de dichos contratos y/o instrumentos jurídicos y cuyas copias simples, previo cotejo que se realice, quedarán en poder del FONADIN. En dichos instrumentos jurídicos se deberá establecer, de manera enunciativa:
 - i. El objeto de cada uno de los ESTUDIOS.
 - ii. El costo total de cada uno de los ESTUDIOS, más en su caso, el IVA correspondiente.
 - iii. El plazo de ejecución y entrega de cada uno de los ESTUDIOS.
 - iv. Que los derechos patrimoniales de los autores de los ESTUDIOS quedarán por partes iguales bajo titularidad del FONADIN y del PROMOTOR y en su caso de la ENTIDAD CONTRATANTE, en términos del artículo 83 de la Ley Federal del Derecho de Autor, reconociendo y respetando en todo momento los derechos morales de autor que sobre los trabajos encomendados correspondan a los CONSULTORES conforme a dicha Ley.
 - v. El calendario en el que se señalen las reuniones para la revisión de los avances y de entrega final de cada uno de los ESTUDIOS, conforme a lo estipulado en la Cláusula Quinta del presente Convenio.
 - vi. La obligación de los CONSULTORES de que se trate, para que en un plazo no mayor a 8 (ocho) días hábiles, contados a partir de la entrega final de cada uno de los trabajos encomendados, entreguen al PROMOTOR, y en su caso a la ENTIDAD CONTRATANTE, 3 (tres) ejemplares impresos y 3 (tres) en disco compacto del ESTUDIO de que se trate, de los cuales, un ejemplar impreso y uno en disco compacto será entregado por el PROMOTOR al FONADIN.
 - vii. Además, deberá pactarse que los CONSULTORES estarán obligados a realizar, conjuntamente con el PROMOTOR y la ENTIDAD CONTRATANTE, una presentación ejecutiva sobre la realización y resultados de cada uno de los ESTUDIOS utilizando



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

medios electrónicos en el domicilio del FONADIN, debiendo llevar el equipo que se requiera para tal fin. Para estos efectos, el PROMOTOR deberá dar aviso por escrito al FONADIN con por lo menos 5 (cinco) días hábiles de anticipación a la fecha en que vaya a tener verificativo la entrega y presentación de referencia.

- viii. Adicionalmente se deberá pactar la obligación de reunirse y poner a disposición de la o las personas que designe el FONADIN por escrito, la documentación e información que solicite respecto al avance y los resultados que se vayan obteniendo de los ESTUDIOS.
- d) Acreditar al FONADIN la expedición de las fianzas por parte de una compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos, equivalente al 10% (diez por ciento) del monto de cada contrato y/o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual se formalice la realización de cada uno de los ESTUDIOS correspondientes, que el PROMOTOR o a la ENTIDAD CONTRATANTE, suscriba con el(los) CONSULTOR(ES) para la elaboración de los trabajos encomendados, por concepto de garantía de cumplimiento.

En el caso de anticipos, el PROMOTOR deberá acreditar al FONADIN la expedición de la fianza correspondiente por parte de una compañía legalmente autorizada para operar en los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior, mediante la presentación al FONADIN de los originales de las pólizas respectivas que los CONSULTORES entreguen al PROMOTOR o a la ENTIDAD CONTRATANTE y cuyas copias simples, previo cotejo que se efectúe, quedará en poder del FONADIN.

- e) Entregar al FONADIN la o las certificaciones establecidas en la Cláusula Sexta del presente Convenio.
- f) Poner a disposición de la o las personas que designe el FONADIN por escrito y con posterioridad a la firma del presente Convenio, en el tiempo, forma y lugar que al efecto indique, la documentación e información que solicite respecto al avance y los resultados que se vayan obteniendo de cada uno de los ESTUDIOS.

Las obligaciones a cargo del PROMOTOR, en los términos estipulados en la presente cláusula, deberán ser cumplidas en el domicilio del FONADIN señalado en la Cláusula Décima Quinta del presente Convenio.

CUARTA. DISPOSICIÓN DE LOS RECURSOS. El PROMOTOR deberá solicitar al FONADIN los recursos del APOYO que correspondan para realizar los pagos correspondientes a los ESTUDIOS de que se traten, mediante escrito que entregará en la Dirección de Banca de Inversión del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, que contendrá el requerimiento del desembolso de la parte correspondiente al APOYO, para que el FONADIN, a nombre, por cuenta y orden del PROMOTOR y en su caso de la ENTIDAD CONTRATANTE, realice los pagos correspondientes a cada uno de los CONSULTORES que realizarán los ESTUDIOS.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

La solicitud que presente el PROMOTOR deberá contener el nombre, cargo y firma autógrafa del funcionario facultado del PROMOTOR (con antefirma en las hojas anteriores a la última, en caso de que el oficio sea de más de una página), el cual deberá incluir lo siguiente:

- a) La certificación emitida por el PROMOTOR, y en su caso de la ENTIDAD CONTRATANTE, en términos de la Cláusula Séptima, incluyendo en su caso la solicitud de pago de la ENTIDAD CONTRATANTE ;
- b) El nombre del ESTUDIO, apartado y componente del ESTUDIO;
- c) El número de Acuerdo de autorización del Comité Técnico del FONADIN;
- d) El nombre del CONSULTOR, y en su caso, de la ENTIDAD CONTRATANTE;
- e) El monto y la forma de pago al CONSULTOR. En caso de transferencia electrónica, deberá indicar el nombre del Banco, número de cuenta y Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) y el nombre del CONSULTOR(ES);
- f) Copia de la factura y/o recibo correspondiente incluyendo en la misma el nombre y firma autógrafa de la persona autorizada y/o funcionario facultado, según corresponda, del CONSULTOR y del PROMOTOR, y en su caso, de la ENTIDAD CONTRATANTE, los cuales deberán ser emitidos a favor del PROMOTOR y, en su caso de la ENTIDAD CONTRATANTE, incluyendo en el concepto de la misma, el nombre del ESTUDIO, así como la mención de que los recursos para el pago de la misma provienen del Acuerdo. El PROMOTOR y en su caso la ENTIDAD CONTRATANTE como responsables del ejercicio de los recursos, deberán revisar que la factura y/o recibo cumpla con los requisitos fiscales vigentes y deberá conservar en sus archivos el original de la factura y/o recibo correspondiente, para su debido control y custodia.
- g) Recibo simple original expedido por parte del PROMOTOR al FONADIN, en el que se indique el nombre del estudio de que se trate y la cantidad a desembolsar del APOYO para pago del CONSULTOR, mismo que deberá incluir la firma autógrafa del servidor público facultado por el PROMOTOR ante el FONADIN.

Una vez cumplidos los citados requisitos, el FONADIN realizará los pagos instruidos en un plazo que no deberá exceder de 10 (diez) días hábiles, contado a partir de la fecha en que el PROMOTOR haya entregado a satisfacción del FONADIN el requerimiento del desembolso correspondiente.

Las Partes convienen que los desembolsos que se realicen del APOYO correspondientes al pago de cada uno de los ESTUDIOS, se podrá realizar al término y entrega de cada estudio de manera individual y no estará necesariamente condicionada a la conclusión y entrega de algún otro estudio.

QUINTA. CONTRATACIÓN. El PROMOTOR y en su caso la ENTIDAD CONTRATANTE, bajo su exclusiva responsabilidad y conforme a los términos de las disposiciones federales aplicables, llevará a cabo la contratación de quienes realizarán los ESTUDIOS, por tanto, no habrá relación jurídica alguna entre el(los) CONSULTOR(ES) que sean contratados y el FONADIN.



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

En virtud de lo anterior, el PROMOTOR, y en su caso la ENTIDAD CONTRATANTE, liberan al FONADIN de toda responsabilidad respecto de los procedimientos de contratación así como de los contratos de prestación de servicios y/o cualquier otro instrumento jurídico mediante el cual se formalice la realización de los ESTUDIOS celebrados con el(los) CONSULTOR(ES), por lo que el PROMOTOR queda obligado a responder directamente de todas las reclamaciones, quejas, inconformidades o procedimientos en general, que el(los) CONSULTOR(ES) o cualquier persona presente o entable en su contra o en contra del FONADIN con motivo o en relación con tales contratos. Por ello, el PROMOTOR y en su caso la ENTIDAD CONTRATANTE, responderán de todos los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento y/o proceso en que se vea inmerso el FONADIN, así como también de los daños y/o perjuicios que se llegaren a ocasionar a éste en los supuestos previstos en esta cláusula.

SEXTA. REVISIÓN DE AVANCE Y ENTREGA FINAL. A las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los trabajos, el PROMOTOR, y en su caso la ENTIDAD CONTRATANTE, invitarán a asistir a representantes del FONADIN, también podrán asistir las personas físicas y/o representantes de las personas morales que el FONADIN designe por escrito, quienes podrán emitir las observaciones que correspondan, a efecto de ser consideradas por el(los) CONSULTOR(ES).

En las reuniones de revisión de los avances y de entrega final de los trabajos encomendados, se levantarán las minutas correspondientes, las cuales deberán ser firmadas por los representantes del PROMOTOR, el(los) CONSULTOR(ES) y en su caso la ENTIDAD CONTRATANTE, así como, en su caso, por los asistentes del FONADIN.

SÉPTIMA. CERTIFICACIONES. Con base en la minuta en la que se haga constar la aceptación y entrega final de los ESTUDIOS de que se traten, el PROMOTOR y en su caso la ENTIDAD CONTRATANTE, certificarán por escrito ante el FONADIN que revisaron el contenido de los ESTUDIOS de que se trate para su pago, así como la documentación soporte y los entregables cumplen con las características requeridas, se apegan a los términos de referencia aprobados y fueron recibidos en tiempo y forma, a su entera satisfacción y conforme a los instrumentos jurídicos celebrados con el(los) CONSULTOR(ES).

El FONADIN, previa solicitud debidamente justificada del PROMOTOR y en su caso de la ENTIDAD CONTRATANTE podrá(n) otorgar anticipos en términos de los instrumentos jurídicos que al efecto celebren con el(los) CONSULTOR(ES). Tratándose de los anticipos, el PROMOTOR y en su caso la ENTIDAD CONTRATANTE, serán responsables de que se entreguen conforme a los instrumentos jurídicos que correspondan.

En el caso que se realicen solicitudes de pagos parciales de los ESTUDIOS, el PROMOTOR y en su caso la ENTIDAD CONTRATANTE certificarán que los avances correspondientes a cada pago cumplen con las características requeridas, se apegan a los términos de referencia aprobados y fueron recibidos en tiempo y forma, a su entera satisfacción y conforme a los instrumentos jurídicos celebrados con el(los) CONSULTOR(ES).



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

OCTAVA. RESPONSABILIDADES DEL PROMOTOR. Son responsabilidades del PROMOTOR las siguientes:

- a) Constituir un Grupo de Trabajo Consultivo integrado por el PROMOTOR, el GACM, el S.T.C. y el FONADIN, presidido por el PROMOTOR, cuyo objeto es la coordinación, preparación y seguimiento de los ESTUDIOS. Asimismo, dicho Grupo de Trabajo Consultivo podrá invitar a representantes de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Territorial y Urbano, de la Ciudad de México y del Estado de México;
- b) Designar como ENTIDAD CONTRATANTE al S.T.C. o con la entidad correspondiente del Gobierno de la Ciudad de México, para la contratación de los componentes de los ESTUDIOS señalados en el apartado “A” de la Cláusula Segunda para el SISTEMA FERROVIARIO, conforme a las disposiciones federales aplicables y con base en los términos de referencia que elabore la ENTIDAD CONTRATANTE conjuntamente con el PROMOTOR, GACM y FONADIN;
- c) Llevar a cabo la contratación de los componentes de los ESTUDIOS directamente o por conducto de la ENTIDAD CONTRATANTE que designe, relativos al apartado “B” para las Líneas de Autobuses y el apartado “C” sobre la Gerencia de Coordinación y Seguimiento señalados en la Cláusula Segunda, conforme a las disposiciones federales aplicables y con base en los términos de referencia que elabore el PROMOTOR o la ENTIDAD CONTRATANTE conjuntamente con las PARTES;
- d) Verificar la adecuada realización de los ESTUDIOS que contrate directamente o a través de la ENTIDAD CONTRATANTE y validar los pagos correspondientes para trámite ante FONADIN;
- e) Hacer del conocimiento del FONADIN el nombre y cargo del o los funcionarios facultados del PROMOTOR, y en su caso de la ENTIDAD CONTRATANTE, para solicitar los pagos correspondientes a los ESTUDIOS y, en su caso, notificar las subsecuentes designaciones;
- f) Verificar que toda erogación que se origine con motivo de la disposición del APOYO objeto de este instrumento incluya las contribuciones fiscales;
- g) Entregar al FONADIN los requerimientos del desembolso conforme a lo establecido en las Cláusulas Tercera y Cuarta del presente instrumento jurídico;
- h) Atender cualquier solicitud de información adicional por parte de FONADIN, y
- i) Controlar y dar seguimiento a los pagos solicitados al FONADIN.

Lo anterior, sin perjuicio de las obligaciones que con motivo del presente Convenio, deriven a cargo del PROMOTOR en términos de las disposiciones aplicables.

NOVENA. INDEMNIZACIÓN. El PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo a la FONADIN, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de toda y cualquier clase de responsabilidad que surja con motivo de la aplicación de los recursos del APOYO objeto del presente Convenio, en el entendido de que dicha aplicación es responsabilidad exclusiva del PROMOTOR. Asimismo, el PROMOTOR se obliga a defender y a sacar en paz y a salvo al FONADIN, así como a sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados y apoderados, de cualquier demanda, denuncia, querrela y, en general, reclamación de cualquier naturaleza que directa o indirectamente se pretenda



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

hacer valer en contra del FONADIN, de sus delegados fiduciarios, funcionarios, empleados o apoderados, en relación al presente Convenio, incluyendo sin limitar los honorarios de abogados, y las cantidades que se requieran por concepto de multas, sanciones o penas, ya sea ante autoridades administrativas, judiciales, tribunales arbitrales o cualquier otra instancia, tanto de carácter local como federal, nacionales o extranjeras, excepto en el caso en que se determine por la autoridad competente que hubiese mediado dolo o culpa por parte del FONADIN, sus empleados y funcionarios.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. El FONADIN podrá en cualquier momento dar por terminado anticipadamente este Convenio, sin necesidad de resolución judicial, por el incumplimiento del PROMOTOR a cualquiera de las obligaciones que tiene a su cargo en virtud de la celebración del presente Convenio, entendiéndose además, de manera enunciativa y no limitativa, las causas siguientes:

1. Consentimiento de las Partes;
2. Si el PROMOTOR entrega al FONADIN documentación o información falsa para el otorgamiento del APOYO;
3. Si existiese falsedad respecto de cualquiera de las manifestaciones contenidas en el apartado de Declaraciones del PROMOTOR en el presente Convenio;
4. Por incumplimiento del PROMOTOR y/o de la ENTIDAD CONTRATANTE, de cualquiera de las obligaciones a su cargo derivadas de este Convenio.

En caso de actualizarse el supuesto contenido en el punto 1 de la presente cláusula, el PROMOTOR, llevará a cabo las gestiones necesarias, para finiquitar cada uno de los instrumentos jurídicos vigentes a la fecha de la terminación, a fin de cubrir los gastos no recuperables, así como los trabajos ejecutados y no pagados en que hayan incurrido el(los) CONSULTOR(ES).

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN CONTRACTUAL. No existirá relación contractual, ni laboral de ninguna especie entre las Partes y el personal que la otra utilice en la ejecución del presente Convenio. Por lo tanto, cada una de las Partes se obliga a mantener a la otra en paz y a salvo de cualquier reclamación por los derechos de los trabajadores que empleen en la ejecución de este Convenio, ya sea que dicha reclamación provenga de tales trabajadores, o bien de autoridades, sindicatos o instituciones relacionadas con los derechos de éstos. Asimismo, cada una de las Partes mantendrá en paz y a salvo a la otra de cualquier reclamación de otra naturaleza proveniente de terceros, por obligaciones que asuma para el cumplimiento de este Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD. Las Partes están conformes en que la idoneidad de contratación del(los)CONSULTOR(ES), la razonabilidad del monto de la contraprestación que el FONADIN pagará a los mismos, así como la vigilancia en la correcta ejecución de los ESTUDIOS queda bajo la responsabilidad del titular del área que el PROMOTOR designe por escrito.

DÉCIMA TERCERA. INFORMACIÓN. En este acto el PROMOTOR autoriza a la FONADIN a proporcionar cualquier información contenida o relacionada con el presente Convenio, en aquellos casos que así se requiera con motivo de solicitudes que formule alguna instancia de



“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos”

fiscalización o, en general, cualquier autoridad facultada para ello en términos de las disposiciones aplicables.

El PROMOTOR se obliga a guardar la confidencialidad debida respecto de los resultados e información contenida en los ESTUDIOS.

La información relacionada con el presente Convenio, se encuentra sujeta a las previsiones contenidas en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás disposiciones legales.

DÉCIMA CUARTA. DOMICILIOS. Para todos los efectos derivados de este Convenio, las Partes señalan como sus domicilios para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, así como para emplazamiento en caso de juicio, los siguientes:

- FONADIN** Avenida Javier Barros Sierra número 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.
- PROMOTOR** Calle Nueva York 115, Colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, Código Postal 03810, Ciudad de México.
- S.T.C.** Delicias 67 5º Piso, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06070, Ciudad de México.
- GACM** Insurgentes Sur 2453 Piso 2, Oficina 203, Colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01090, Ciudad de México.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte con 10 (diez) días hábiles de anticipación a la fecha en que deba surtir efectos el mismo. Sin esta notificación, todas las comunicaciones se tendrán por válidamente hechas en los domicilios señalados en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA. COMUNICACIONES. Las Partes convienen en este acto que las comunicaciones que se generen con motivo del presente Convenio, se efectuarán mediante documento suscrito por persona debidamente facultada para ello y notificado personalmente en los domicilios señalados en la Cláusula Décima Quinta de este Convenio.

Las Partes están de acuerdo con lo establecido por la legislación mexicana en materia de comercio electrónico y reconocen y aceptan que podrán tener cualquier tipo de comunicación derivada de lo pactado en el presente instrumento vía correo electrónico, misma que surtirá todos sus efectos legales conforme a lo establecido en el Código de Comercio, señalando para tales efectos las siguientes direcciones:

- FONADIN:** Francisco Antonio González Ortiz Mena, Director de Banca de Inversión, francisco.gonzalez@banobras.gob.mx y Carlos Mier y Terán Ordiales, Director de Transporte Masivo, carlos.mier@banobras.gob.mx.



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos"

PROMOTOR: Guillermo Nevárez Elizondo, Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, guillermo.nevarez@sct.gob.mx y Fernando de la Rosa Medina, fernando.delarosa@sct.gob.mx

Las Partes se obligan a notificarse cualquier cambio en sus direcciones electrónicas, ya sea por escrito, vía fax o correo electrónico. De no realizar dicha notificación, se tendrán por válidamente hechas las efectuadas en las direcciones de correo electrónico precisadas en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. VIGENCIA Y MODIFICACIONES. Las Partes acuerdan que el presente instrumento tendrá la vigencia indefinida hasta en tanto se cumplan íntegramente todas y cada una de las obligaciones a cargo de las Partes, derivadas de su celebración.


El presente Convenio puede ser modificado o adicionado sólo por acuerdo escrito por representantes autorizados de cada una de las Partes, mediante Convenio modificatorio.

DÉCIMA SÉPTIMA. TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS. Los títulos con los que se denomina a cada una de las cláusulas que aparecen en el presente Convenio, tienen el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no definen ni limitan el contenido de las mismas, por lo que para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido y de ninguna manera a su título.

DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las Partes se someten a la legislación federal aplicable y a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con sede en la Ciudad de México, renunciando en consecuencia al fuero presente o futuro que por razones de su domicilio o de cualquier causa o razón pudiera corresponderles.

Leído que fue este Convenio por sus otorgantes y enterados de su contenido, fuerza y alcance legal, lo firman de conformidad en 4 (cuatro) ejemplares, en la Ciudad de México, el día 10 de febrero de 2017, quedando un ejemplar en poder de cada uno de ellos.

FONADIN
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, S.N.C.,
INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO PÚBLICO 1936
FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

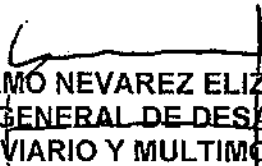

FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ
ORTIZ MENA
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE BANCA
DE INVERSIÓN Y DELEGADO FIDUCIARIO


CARLOS MIER Y TERÁN ORDIALES
DIRECTOR DE TRANSPORTE MASIVO



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos"

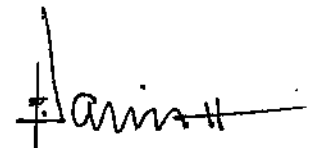
PROMOTOR
SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES A TRAVÉS DE LA
DIRECCION GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL


GUILLERMO NEVAREZ ELIZONDO
DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO
FERROVIARIO Y MULTIMODAL


FERNANDO DE LA ROSA MEDINA
DIRECTOR DE ASUNTOS LEGALES

GACM
GRUPO AEROPORTUARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO


FEDERICO PATIÑO MARQUEZ
DIRECTOR GENERAL


ENRIQUE LAVIN HIGUERA
DIRECTOR CORPORATIVO DE
PLANEACION, EVALUACION Y
VINCULACION

S.T.C.
SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO


JORGE GAVIÑO AMBRIZ
DIRECTOR GENERAL


JORGE JAVIER JIMENEZ ALCARAZ
SUBDIRECTOR GENERAL DE
MANTENIMIENTO

Esta página de firmas corresponde al Convenio de Apoyo Financiero, celebrado entre el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso Público No. 1936, denominado Fondo Nacional de Infraestructura, y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, a través de su Dirección General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, para la realización de los Estudios de Pre-Inversión para la Conectividad del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) mediante Sistemas de Transporte Público Masivo, de fecha de fecha 10 de febrero de 2017.

